

Señor (a)
CARLOS EDUARDO MENDOZA PEDREROS
carlosemendoza1965@gmail.com
AK 97 23 J 61 PI 2

Decisión empresarial No. 1438863 emitida el día 20 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1502799 del día 6 de mayo de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **2024200092301** de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del presente oficio, por lo tanto, se remite Solicitud de poda prioritaria No. 2486. Referencia: Radicado UAESP 20247000185722 del 10 de abril de 2024. Radicado SDA 2024EE70311 del 02 de abril de 2024. Radicado SDA 2024ER56169 del 11 de marzo de 2024. Radicado SDA 2016EE80990 del 20 de mayo de 2016. Radicado SDA 2016ER67256 del 28 de abril de 2016., donde usuario solicitante manifiesta:

Referencia: Radicado SDA 2024ER56169 del 11 de marzo de 2024.
Oficio de salida SDA 2016EE80990 del 20 de mayo de 2016.
Radicado SDA 2016ER67256 del 28 de abril de 2016.
Al responder por favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordial Saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se manifiesta "... Tomando como base el radicado en referencia donde se emite un concepto para dos árboles los cuales se encuentran en frente de la avenida carrera 97 # 23J 61 barrio cofradía-Fontibón, y en dicho concepto dice " se emitió un concepto técnico bajo proceso de numeración de forest No 3437375, mediante el cual se autoriza tratamiento integral para el árbol de especie Urapán y tala para el árbol de especie pino candelabro, por lo tanto este concepto será emitido al Jardín Botánico de Bogotá para que proceda a efectuar el tratamiento silvicultural autorizado." Es de aclarar que a la fecha (06.03.2024) estos dos árboles no se les ha hecho ningún tratamiento y tampoco se les ha talado, dichos arboles ya pasan la altura permitida para un área residencial, es un área de bastante flujo de personas y de vehículos siendo una avenida en dos sentidos y de dos carriles. Para su información un árbol de caucho de casi 15 metros de altura el cual estaba a nueve metros de los

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1502799**:

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la **Secretaría de Ambiente, la zona se ingresa en programación para ser ejecutada JULIO de 2024**. La fecha de intervención puede variar dependiendo de las condiciones climáticas u otros eventos extraordinarios. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbbjbb.gov.co y emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero